



RESOLUCIÓN N° 0517-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente N° 110-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 15,54 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° 07015089 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 178559; (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA¹ (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° D-000042-2023-ATU/DI-SAPLI presentado el 31 de enero de 2023 [S.I. N° 02266-2023 (fojas 2 y 3)], la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, representado por el Subdirector de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, Eduardo Beingolea Zelada (en adelante, la “ATU”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, identificado con código interno PTB05-C, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la construcción del Patio Taller Bocanegra, correspondiente al proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2 y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta”; (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 4 al 15); **b)** Informe de Inspección Técnica N° 31 (foja 30); **c)** plano perimétrico con su respectiva memoria descriptiva con anexo fotográfico;

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

y, plano diagnóstico (fojas 31 al 34); **d)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-7328798 (fojas 35 al 39); **e)** copia informativa de la partida registral N° 07015089 (fojas 40 al 61); y, **f)** título archivado N° 2892 del 25.04.1980 y título archivado N° 2323 del 02.03.1982 (fojas 62 al 107).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00554-2023/SBN-DGPE-SDDI del 2 de febrero de 2023 (fojas 108 y 109), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 07015089 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el Título N° 2023-00390929, el cual fue tachado (foja 112); sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por la “ATU”, mediante el Informe Preliminar n° 00139-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de febrero de 2023 (fojas 114 al 129), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la zona industrial de Bocanegra, en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor de la empresa Freno S.A. en la partida registral N° 07015089 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; **ii)** recae sobre área de vías de circulación e intercambio vial de la Habilitación Industrial - Zona Siete, la cual se aprobó en mérito a la Resolución Directoral N° 119-80/VC-6455 de fecha 1 de abril de 1980, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción, conforme consta en el Asiento 11 de la partida registral n° 07015089, siendo que “el predio” se ubica dentro del área de 17 775,76 m² destinada para Área de Vías; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** no cuenta con zonificación; asimismo, del Informe de inspección técnica, se advierte que “el predio” recae en vereda; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta

superposición con ámbito en proceso de formalización, zona o monumento arqueológico, concesión minera, predio rural, población indígena o comunidad campesina, área natural protegida, zona de riesgo, fuente generadora de energía eléctrica ni faja marginal; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; y, **viii)** de la consulta en el Visor de mapas de SUNARP, se visualiza que “el predio” se superpone totalmente con la partida registral N° 07000609 y N° 47105595, no encontrado relación con la partida registral N° 07015089, correspondiente a “el predio”.

9. Que, mediante el Oficio N° 01331-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 131 al 133), esta Subdirección comunicó a la “ATU” la observación advertida en el punto **viii)** del considerando precedente, a fin de que ésta sea aclarada y/o subsanada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 21 de marzo de 2023, a través de la Mesa de Partes Virtual de la “ATU”, conforme al cargo de recepción (foja 134); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 4 de abril de 2023; habiendo la “ATU”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° D-000091-2023-ATU/DI-SAPLI presentado el 31 de marzo de 2023 [S.I. N° 07999-2023 (foja 139)], a fin de subsanar la observación realizada en “el Oficio”.

11. Que, revisada la documentación presentada, mediante Informe Técnico Legal N° 594-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de junio de 2023, se determinó que la “ATU” precisa lo siguiente: **i)** en relación a la partida registral N° 07000609, señala que de la revisión de la publicidad registral de la Oficina Registral del Callao, dicho predio se ubica en las calles de Lima y Guisse; asimismo, que de acuerdo al catastro de la Provincia Constitucional del Callao, las referidas calles se encuentran en la zona de Cercado del Callao, más no en la zona industrial de Bocanegra; **ii)** respecto a la partida registral N° 47105595, señala que, de la revisión de la publicidad registral de la Oficina Registral del Callao se advierte que dicha partida no existe; no obstante, realizando la búsqueda en la zona registral de Lima, se ubica una partida denominada “Fundo Bocanegra” inscrito en el año 1896, cuyos linderos hacen referencia geográfica a fundos antiguos de Lima, de donde se independiza el seminario Santo Toribio (actualmente en la zona de San Miguel), no vinculándose con la partida de “el predio”, que proviene del Fundo Bocanegra Alto, cuyos titulares registrales son de la rama genealógica de los Valle Skinner; y, **iii)** el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-7328798, presentado, se indica que “el predio” se encuentra en ámbito mayor inscrito en la Partida N° 07015089 en Vías de circulación e intercambio vial, no advirtiendo superposición con otras partidas registrales. En ese sentido, se concluye que la “ATU” ha subsanado la observación realizada en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, en atención a lo señalado en el ítem **i)** del octavo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la empresa Freno S.A., conforme consta en el Asiento 3 de la partida registral N° 07015089, también es cierto que se ha determinado que, según el Asiento 11 de la referida partida registral, obra inscrito que mediante Resolución Directoral N° 119-80/VC-6455 de fecha 1 de abril de 1980, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción, se declara cumplida la ejecución de obras de la Urbanización denominada Habilitación Industrial - Zona Siete, de acuerdo con el Plano de Replanteo adjunto signado con el N° 072-80-VC-6458, cuyas obras se han llevado a cabo de acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Ministerial N° 0425-74-VI-DU de fecha 27 de febrero de 1974; situación que obra en el Título Archivado N° 2892 del 25.04.1980 y Título Archivado N° 2323 del 02.03.1982; siendo que, según el cuadro de distribución de áreas, “el predio” se encuentra ubicado dentro de los 17 775,76 m² destinada para Área de Vías; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 000014 del 8 de septiembre de 2003² y la Ordenanza Municipal N° 023-2018, que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la

² **Artículo Quinto.-** En el marco especial establecido por la legislación y reglamentación sobre la materia y las prescripciones del Sistema Vial Provincial del Callao, corresponde a la Municipalidad Provincial del Callao, la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras; de los Intercambios Viales y de las Vías Locales del Cercado del Callao; en tanto que corresponderá a las Municipalidades Distritales la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las Vías Locales.

Provincia Constitucional del Callao 2011-2022, emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

13. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02442-2023/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2023 (foja 142), notificado en la misma fecha (foja 144), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Provincial del Callao que, la “ATU” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 60) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ATU”, reasignando su uso, requerido para la construcción del Patio Taller Bocanegra, correspondiente al proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2 y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que la “ATU” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ATU” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ATU” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123³ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 594-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 15,54 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° 07015089 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 178559, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU**, requerido para la construcción del Patio Taller Bocanegra, correspondiente al proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2 y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

PTB05-C

1. UBICACIÓN:

El área en consulta se encuentra ubicado en la Avenida Bocanegra cdra. uno de la Urbanización industrial Bocanegra, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL PREDIO:

POR EL FRENTE: Colinda con Av. Bocanegra, con línea recta del tramo: C-D de (25.64 ML.).

POR EL FONDO: Colinda con remanente de predio PTB05-B, con una línea recta del tramo A-B de (25.64 ML.)

POR LA DERECHA: Colinda con el predio PTB05 con línea recta del tramo: B-C de (0.37 ML.).

POR LA IZQUIERDA: Colinda con remanente de predio PE 07015089, con una línea recta del tramo A-D de (0.84 ML.)

Área : 15.54 m²

Perímetro : 52.49 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS – WGS84

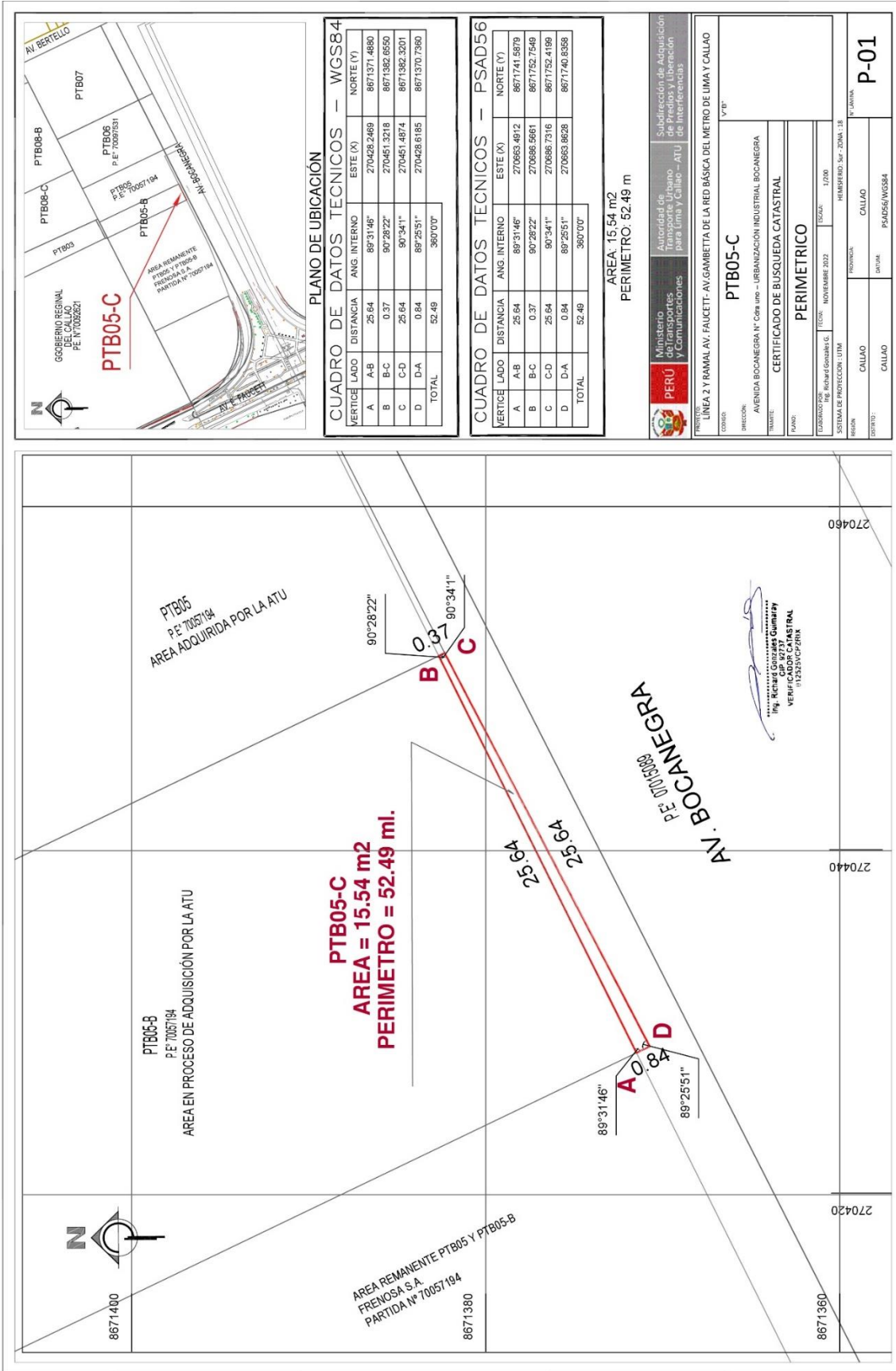
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	25.64	89°31'46"	270428.2469	8671371.4880
B	B-C	0.37	90°28'22"	270451.3218	8671382.6550
C	C-D	25.64	90°34'1"	270451.4874	8671382.3201
D	D-A	0.84	89°25'51"	270428.6185	8671370.7360
TOTAL		52.49	360°0'0"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS – PSAD56

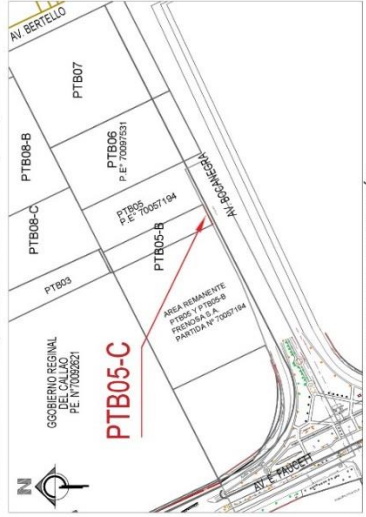
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	25.64	89°31'46"	270663.4912	8671741.5879
B	B-C	0.37	90°28'22"	270686.5661	8671752.7549
C	C-D	25.64	90°34'1"	270686.7316	8671752.4199
D	D-A	0.84	89°25'51"	270663.8628	8671740.8358
TOTAL		52.49	360°0'0"		


 Ing. Richard Gonzales Guimara
 CIP: 92737
 VERIFICADOR CATASTRAL
 012525VCP2RIX

callao, Enero 2023



PLANO DE UBICACION



CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	25.64	89°31'46"	270428.2489	8671371.4880
B	B-C	0.37	90°28'22"	270451.3218	8671382.6550
C	C-D	25.64	90°34'11"	270451.4874	8671382.3201
D	D-A	0.84	89°25'51"	270428.6185	8671370.7580
TOTAL		52.49	360°0'0"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS - PSAD56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	25.64	89°31'46"	270663.4912	8671741.5879
B	B-C	0.37	90°28'22"	270686.5661	8671752.7549
C	C-D	25.64	90°34'11"	270686.7316	8671752.4199
D	D-A	0.84	89°25'51"	270663.8628	8671740.8369
TOTAL		52.49	360°0'0"		

AREA: 15.54 m²
PERIMETRO: 52.49 m

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Subdirección de Adquisición de Predios y Urbanización de Intersecciones

PROYECTO: LINEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT-AV. GAMBETTA DE LA RED BASICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

CORNER: V°B°

DIRECCION: AVENIDA BOCANEGRA N° 2000

UBICACION: AVENIDA BOCANEGRA N° 2000 - URBANIZACION INDUSTRIAL BOCANEGRA

TRAMITE: CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL

PLAN: PERIMETRICO

ELABORADO POR: Ing. Richard González Guimaraez VERIFICADOR CATASTRAL (112525/C/22818)

FECHA: NOVIEMBRE 2022

ESCALA: 1:7500

REGION: HUANUCO

PROVINCIA: HUANUCO

DISTRICTO: SAN JUAN

CALLAO

CALLAO

CALLAO

PSAD56/WGS84

P-01